

LOS CUATRO ELEMENTOS DE TODA INMACULADA CONCEPCIÓN CONSTITUCIONAL

Cuatro han sido los elementos para explicar los patrones en la naturaleza: Tierra, agua, fuego y aire. Estos cuatro elementos clásicos griegos, datan de los tiempos presocráticos y persistieron a través de la Edad Media hasta el Renacimiento, influenciando profundamente la cultura y el pensamiento europeo.

Cuatro también han sido los elementos que han caracterizado y caracterizan a las constituciones de algunos estados que puede presumir de ser fruto de una inmaculada concepción: **Libertad, republica, democracia y federalismo**. Estos cuatro elementos cuya razón de ser trataré de describir someramente, los podemos ver formulados por algunos autores de la ilustración anglosajona y otros afines, que influenciaron profundamente el pensamiento de las 13 colonias atlánticas de norteamérica cuyos colonos, allá por el año 1776, por el curso de una serie de acontecimientos se alzaron para romper sus vínculos con el pueblo con el que hasta entonces estaban unidos y según sus propias palabras *"tomar entre las naciones de la tierra el puesto separado e igual al que las leyes de la naturaleza y del Dios de esa naturaleza le daban derecho."*

Los firmantes de aquella declaración de independencia sostuvieron en aquel texto como evidentes por sí mismas las siguientes verdades: *"que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la Vida, la Libertad y la búsqueda de la Felicidad. Que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla, o abolirla, e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrecerá las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad."*

Libertad: La libertad es y debe ser el primero de los elementos presentes en todo proceso constituyente, ya que si la misma no está presente en la formación del cuerpo político, sin este *demos* libre, no habrá en él nunca hombres del todo libres. Así las cosas podemos observar como en el Preámbulo de la que se considera la primera constitución moderna, y la más antigua de las vigentes en todo el mundo, la Constitución de la Commonwealth de Massachussets de 1780, redactada por John Adams, segundo Presidente de la historia de los Estados Unidos de América y el último de los firmantes de la citada declaración de independencia en morir se consagra el siguiente principio:

"El cuerpo político está formado por una asociación voluntaria de las personas: se trata de un pacto social, en la que todo el pueblo pactos con cada ciudadano, y cada uno de los ciudadanos con todo el pueblo, que todos se rigen por ciertas leyes para el bien común. Es deber de las personas, por lo tanto, en la

elaboración de una constitución de gobierno, para proporcionar un equilibrio de modo de hacer leyes, así como para una interpretación imparcial y fiel ejecución de las mismas; que cada hombre puede, en todo momento, encontrar su seguridad en ellos.”

Este principio es el principio que permite el binomio de “hombres libres en patria libre” invocado tantas veces por los infanzones de Obanos. Y sin embargo, qué lejos de este principio queda la Constitución de un Estado como el Reino de España, donde para la formación del cuerpo político, -la Nación Española cuya indisoluble unidad constituye su fundamento-, se recurrió siempre a la fuerza y se forjó la misma a cuenta de sucesivas conquistas castellanas. Castilla desdibujó lo que fuera el Reino de León, en cuyas Cortes de 1.198 se encuentra uno de los primeros antecedentes de la democracia representativa de Europa. Castilla en 1492 conquistó el refinado Reino de Granada, expulsó a los judíos y a los moros, que eran tan ibéricos como los castellanos, los cuales de generación a generación habían contribuido a la formación de una civilización urbana como la que no se conocía en occidente. Poco más tarde, Castilla conquistó e invadió con un numeroso y poderoso ejército curtido en siglos de expansionismo militar el viejo pirenaico Reino de Navarra (1200 y 1512) que tanta admiración suscitaba por su idiosincrasia antigüedad y organización a pesar de su reducida extensión. Desde entonces se consolidó una unidad territorial lograda por la fuerza y esta unidad de distintos reinos tuvo su unidad en una corona, unidad a la que se llamo España, donde solo era admitida una religión y para cuya salvaguarda se estableció la oscura institución de la inquisición.

Esta unidad territorial española tuvo que esperar al año 1812 para alcanzar su primer intento de unidad constitucional formal, al grito de Argüelles "españoles ya tenéis patria" En la misma, se asentó por primera vez el neoabsolutista y despersonalizado concepto de la soberanía nacional, que vino a sustituir al clásico absolutista y personalizado concepto de soberanía real, que concentra todo el poder en una persona, ello, por cuanto el absolutismo y el centralismo ya se habían asentado antes en esa España, con la llegada de los Borbones, los cuales, los Decretos de Nueva planta de 1.707, habían finiquitado como botín de guerra mediante todo el entramado institucional de la mediterránea Corona de Aragón que era un conglomerado de distintos cuerpos políticos que heredó del Reino de Navarra la concepción pactada de la soberanía. Por último, en 1839 y 1.876 se puso fin a los regimenes forales de esa Vasconia en la que surgió hace más de mil años aquel Reino de Navarra y que fueron capaces de sobrevivir a su desintegración y de seguir desarrollándose como únicos bastiones de libertades que alcanzaron en Bizkaia su máxima expresión. Estos Fueros fueron tomados como las únicas auténticas constituciones que tenía España por los Constituyentes de Cádiz que tanto los alabaron por las libertades que fueron durante siglos capaces de asegurar. Sin embargo los Constituyentes de Cádiz fueron incapaces de comprender que esas libertades, derechos y obligaciones, no podían ser garantizadas al margen del entramado institucional foral que lo sostenían y que pretendieron desde entonces disolver, como lo probaron la sucesivas dictaduras tanto de Primo de Rivera como de Franco que padecieron

estas tierras vascas tras su completa abolición..

En contraposición, en los Estados Unidos de América decidieron disolver los vínculos que lo unían con el Reino Unido desde una concepción liberal de la autodeterminación que muchos reivindicamos sin contraposición a la idea culturalista, pero sin supeditarla a ella. Casi al unísono, y en ejercicio del derecho de autodeterminación en su vertiente constructiva, decidieron que los ciudadanos de cada colonia, en función de su idiosincrasia, deberían de dotarse de la constitución que estimarían conveniente, proceso que se inició en 1776 y se desarrolló durante los años sucesivos. Más adelante, esas mismas colonias decidieron federarse libremente para el mutuo beneficio en 1787 se dotaron de un constitución federal, desde entonces sigue vigente. Esa nación ha encontrado en los artículos y enmiendas de esta constitución de esta patria libre hecha por hombres libres los recursos para superar sus propias contradicciones internas que marginaban y discriminaban a colectivos como, por ejemplo, los afroamericanos, y por eso es esa nación y ese estado, los Estados Unidos de América son la patria del patriotismo constitucional.

República: El segundo elemento es la república. La república es la forma de gobierno que garantiza la igualdad a todos los gobernados. En el Artículo VI de la Constitución de la Commonwealth de Massachussets que fuera redactada por John Adams se consagra el principio de *“Ningún hombre, ni corporación o asociación de los hombres, tiene otro título para obtener ventajas o privilegios particulares y exclusivos, distintos de los de la comunidad, que lo que surge de la consideración de los servicios prestados al público, y esto obra que se está en la naturaleza ni hereditario, ni transmisible a los hijos o descendientes, o parientes consanguíneos, la idea de un hombre nacido magistrado, legislador o juez, es absurdo y poco natural.”*

En el caso español la Jefatura del Estado reside en un monarca que ha heredado el título de Rey pero no el de Jefe de Estado. Lejos de resultar más legítima la sucesión, esta sucesión en la jefatura se da por la designación de un dictador, Francisco Franco, y la sucesión de este Jefe de Estado se dará por herencia en su hijo, el príncipe heredero, por cuestión de sexo. Alguien dirá que esta monarquía parlamentaria sería encasillada hoy como una monarquía republicana dentro de las categorías constitucionales que describe John Adams, y que dicha monarquía tiene más bien un carácter simbólico. Sin embargo, precisamente por lo que implican los símbolos, John Adams nunca lo hubiera aceptado, y cualquier republicano profundo deberá rechazarla siempre.

Democracia: El tercer elemento es la democracia. Se dice de la democracia que es el Gobierno de la mayoría, donde el Gobierno se somete a la Ley, pero donde la ley también lo hace la mayoría lo hace la Ley. No hay democracia real sino formal donde el demos no ha sido formado libremente. No hay democracia en donde el demos no está formado por personas libres e iguales. No hay

democracia donde la Ley legitimada por el demos no se cumple porque las instituciones del Gobierno se corrompen. La corrupción es la mayor amenaza que tienen las democracias, y la corrupción no ha sido desinstalada en España.

Federalismo: El cuarto elemento es el federalismo El federalismo es la forma de articulación de las diferentes instancias gubernativas y legislativas que se inspirado y fundamentado por el principio de subsidiariedad. El principio de subsidiariedad, en su definición más amplia, dispone que un asunto debe ser resuelto por la autoridad más próxima al objeto del problema que pueda resolverlo eficientemente. Por tanto, la autoridad central asume su función subsidiaria cuando participa en aquellas cuestiones que, por diferentes razones, no puedan resolverse eficientemente en el ámbito inferior más inmediato. Este principio de subsidiariedad tiene sus raíces teóricas en la doctrina social de la Iglesia católica, pero en su aplicación se ha independizado en gran parte de ella y es empleada en el Derecho para justificar la abstención de regulación, y es hoy día una de las bases fundamentales del concepto estructural y programático de la democracia participativa.

El Federalista o los Federalist Papers como se conocen hoy siguen siendo un fuente primaria para la interpretación de la Constitución de los EE.UU., como los ensayos de esbozar una versión más lúcida y convincente de la filosofía y la motivación del sistema propuesto de Gobierno, fueron 85 artículos recopilados más tarde, escritos con pseudónimo de los cuales a Alexander Hamilton se le atribuyen 51 a James Madison 29 y a John Jay 5 que abogaban por la ratificación de la Constitución de Estados Unidos, y que subrayaban las ventajas de la unión. Pero el Federalismo no puede ser constreñido a ámbitos territoriales superiores, es ante todo una forma de articulación de realidades locales, y tiene visibles manifestaciones en ámbitos deportivos de las que tanto participa la gente.

Pero lo determinante de esta articulación federal de las distintas instancias es, además, susceptible de poder operar desde el ámbito más local al más global., creando estructuras construidas de abajo hacia arriba y no de arriba hacia abajo como lo hacen los estados unitarios como España y Francia, aunque en el caso de España el reconocimiento a la autonomía haya servido para la descentralización del estado y situarse a leguas del vecino estado francés.

Habrá un día que se tenga que reconocer que este régimen democrático español que inicio su andadura con la aprobación en diciembre de 1978 de su Constitución más lógeva, es la consecuencia de la reforma del régimen franquista instaurado ilegítimamente mediante una rebelión militar y el asesinato de cientos de miles de personas que no comulgaban con las ideas de los golpistas. Habrá que reconocer un día que no se ha producido una restauración de aquel régimen republicano legítimo, ni se ha hecho justicia con las victimas que resultaron de la defensa del mismo. Habrá que reconocer que se ha querido pasar página en falso sin hacer aquel mínimo que se ha hecho en cualquier otro país: cerrar la historia con una comisión de la verdad imparcial. Habrá que reconocer Habrá un día que se tenga

que reconocer que la monarquía como forma de estado no fue democráticamente elegida porque no hubo elección como Italia, y la negativa a la aprobación de la constitución hoy vigente no hubiera supuesto menos Monarquía sino más, porque ésta hubiera sido una Monarquía constitucional franquista y no la Monarquía parlamentaria que es hoy. Habrá que admitir que el Estado Compuesto que refleja el escudo del Reino de España, en modo alguno se corresponde con el estado integral mononacional unitario que se deduce de su constitución. Habrá que admitir que la estructura política histórica hispánica era *polisinódica* y que la misma solo puede tener una lectura constitucional actual que como mínimo debería de ser federal. Habrá un día que se tenga que admitir que el cuerpo político que integra el Reino de España se ha constituido por la fuerza, porque como dijo Canovas cuando la fuerza es susceptible de crear estado, la fuerza es el Derecho, y habrá que admitir también entonces que ese Derecho Constitucional ha nacido manchado, muy manchado.

Nuestra querida Vasconia, con su diminuta extensión pero con su grandeza moral, fue capaz de concebir un federalismo de raíz local de concepción republicana y democrática. No en vano el presidente John Adams en 1787, en su obra de derecho constitucional comparado citada a Bizkaia en segundo lugar dentro de las pocas repúblicas democráticas que existían en Europa hasta la fecha, y describe con alabanzas y visión crítica su sistema político. Así también en una conferencia celebrada en el año 1942 el Vicepresidente de los Estados Unidos, Henry A. Wallace se refiere a la "Republica Vasca" entre unos de los lugares en donde había prosperado el amor individualista de la libertad desde los primeros tiempos medievales aún antes que encontrase expresión en Inglaterra y en los Estados Unidos.

Este país creó la democracia de la anteiglesia. Este país creó las hermandades de municipios para protegerse de los abusos de los *jauntxos* o señores feudales que tanto episodios negros escribieron con sus guerras banderizas. Estas hermandades constituyeron a su vez distintas Juntas. Estas Juntas más tarde confluyeron entre sí en unas Juntas que se llamaron Generales, y a ellas se sumaron también los representantes de las villas. Esta Juntas Generales crearon sus gobiernos, las Diputaciones Forales, Estas Diputaciones crearon sus conferencias para tratar los asuntos que tenía en común y para 1860 desarrollaron una Junta General Bascongada de carácter subsidiario a las Juntas Generales Territoriales. Este es el país del pueblo del árbol de Gernika, que es el árbol de la autodisposición, del Derecho que crea derechos para los propios y este país es también el pueblo del árbol Malato, que es el árbol de la autolimitación, porque sabe respetar los derechos ajenos y porque reconoce el Derecho de los demás. No necesitamos inventarnos ningún país, sino solo reivindicar el país que hemos sido y que hemos construido entre todos a lo largo de los siglos. Por eso quienes defendemos un **patriotismo foral** lo hacemos porque el mismo es **nuestro** patriotismo constitucional.

No podemos, por tanto, quienes reivindicamos la reintegración actualizada plena de este sistema constitucional vernáculo, aceptar una única soberanía, y menos si

la misma se sitúa fuera de nuestro alcance porque trasciende nuestro ámbito y nos disuelve en el conjunto del pueblo español. Podemos no reconocer soberanía alguna por entender que se trata de un concepto absolutista, o aceptar un conjunto de soberanías sucesivas de orden subsidiario, dando lugar a una suerte de “**cosoberanismo cooperante**”. No podemos, por ello, dejar que nos llamen soberanistas cuando lo que somos es constitucionalistas defensores de un constitucionalismo originario vasco, y deberemos por lo mismo llamar soberanistas y nacionalistas excluyentes a quienes defiende los principios del título preliminar de la Constitución Española, que sólo defiende una única soberanía, la de la Nación Española, y una única residencia de la misma, la del Pueblo Español.

Dicho lo cual, por nuestra parte habrá que reconocer también, que, sin embargo, esta Constitución es la menos mala de todas las constituciones que han entrado en vigor en España desde aquella de 1812, y que desde que surgió el postabolucionista anhelo de la reintegración foral actualizada plena, ninguna constitución ha sabido dar el aliento que se nos ha dado con la Disposición Adicional Primera en combinación con el punto 2º la Disposición Derogatoria de la Constitución de 1978 de la que se cumple el 31 aniversario. 31 es en el momento máximo al juego. Es una lástima que la citada Constitución no haya podido dar hasta la fecha el juego que sin modificación alguna aún nos podría dar por existir, por la parte española, una actitud menos favorable que nunca.

Iñigo Lizari Illarramendi